

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV
PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1917
NÚMERO 2600

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 23.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular, Calle 3a. No. 5.
 Secretario de Fomento,
ANTONIO ANQUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 1.
EDVINA A. DE AROSMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE FOMENTO
 Decreto número 18 de 1917, de 14 de Abril por el cual se hace un nombramiento..... 7087
 Decreto número 19 de 1917, de 14 de Abril por el cual se organiza y reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento..... 7087
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 7088
 Solicitud de registro de patente de invención..... 7089

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
 Auto número 3 de 1917, de 10 de Abril por el cual se feneceen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1916, y de las cuales es responsable el señor José de la C. de León b..... 7089
 Auto número 12 de 1917, de 12 de Abril, en el cual se procede a feneceer provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de este año, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo..... 7089

PROVINCIA DE PANAMÁ
 Gobernación de la Provincia
 Decreto número 4 de 1917, de 10 de Abril por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer un gravamen..... 7089
 Avisos oficiales..... 7089-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 18 DE 1917
 (de 14 de Abril)
 por el cual se hace un nombramiento.
 El Presidente de la República.
 en uso de sus facultades legales,
Decreta:
 Artículo único.— Nómbrase al señor Ricardo Coore, para el puesto de Caballero al servicio de la Secretaría de Fomento.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
Ant. Anquizola.

DECRETO NUMERO 19 DE 1917
 (de 14 de Abril)
 por el cual se organiza y reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento.
 El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y
Considerando:
 Que es conveniente para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Fomento reorganizar y reglamentar su servicio y personal.
Decreta:
Del personal
 Artículo 1º—El personal de la Secretaría de Fomento será el siguiente:

- El Secretario.
- El Subsecretario.
- Sección 1a.
- Un Jefe.
- Un Oficial 1º.
- Un Oficial 2º.
- Sección 2a.
- Un Jefe.
- Un Oficial 1º.
- Un Oficial 2º.
- Sección 3a.
- Un Jefe de Contabilidad.
- Un Ayudante del Jefe.
- Un Oficial de Registro.
- Sección técnica
- Un Oficial Mayor.
- Un Ingeniero de diseños y construcciones.
- Un Ingeniero de caminos.
- Dos Ingenieros ayudantes.

- Un Ayudante del contable.
- Un atamcenista.
- Un Inspector de tiempo y pago.
- Un apuntador de tiempo.
- Un escribiente.
- Un estenógrafo.
- Tres capataces.
- Un mecánico.
- Un jefe de establo.
- Cuatro caballeros.
- Tres portamiras.
- Un cochero.
- Un cadenero.
- Un chauffeur.

Sección de Estadística
 Un Director General de Estadística.
 Tres Jefes de Sección.
 Tres Oficiales primeros.
 Tres Oficiales segundos.
 Un portero.
 Empleados de la Oficina en General
 Un archivero.
 Dos porteros.
 División del trabajo

Artículo 2º—Corresponde a la Sección Primera todo lo relativo a contratos sobre obras públicas, fomento de nuevas industrias y mejora de las existentes, exposiciones, nombramientos, excusas, licencias y renuncias de empleados del Ramo, sanción de leyes, médicos oficiales, sanidad, lazaretos y hospitales, beneficencia, instrucciones e informaciones generales, ordenación y cuidado del archivo de la Secretaría y todo aquello que se asigne posteriormente a la Secretaría de Fomento sin atribuirlo expresamente a otra Sección.

Artículo 3º—Corresponde a la Sección Segunda todo lo relativo a patentes de invención, registro de marcas de fábrica y de comercio, agricultura y fomento de colonias agrícolas y minas.

Artículo 4º—Corresponde a la Sección Tercera todo lo relativo a la liquidación de los gastos del personal y material de la Secretaría; registro de gastos de las obras públicas, por contrato o administración, confección de las planillas de trabajadores ocupados en las obras y pago de ellos, y la Contabilidad general de la Oficina.

Artículo 5º—Corresponde a la Sección Técnica todo lo relativo a formación de planos en general, especificaciones, presupuestos de las obras, pliego de cargos y todo lo demás que se refiera a los trabajos públicos que haya de ejecutar el Gobierno; compra, depósito y envío de los materiales necesarios para las obras que se emprendan por administración, vigilancia y dirección de las que se hagan por contrato, estudios de caminos y de toda obra pública que deba emprenderse, conservación de los edificios nacionales, levantamiento de cartas geográficas, estudios hidrológicos y similares, vías férreas y en general todo lo que se relacione con la Inge-

nería, la arquitectura y la climatología.

3-Para los efectos de este Reglamento se considerará al Oficial Mayor como Jefe de la Sección Técnica.

El Oficial Mayor de la Sección Técnica dictará para esta Sección un Reglamento especial, que someterá a la aprobación del Secretario.

Artículo 6- Corresponde a la Sección de Estadística todo lo relativo a la recopilación, información ordenada y concentración de datos sobre censo y movimiento de población, industria agrícola, minera, fabril, artes manuales, profesiones, salarios, comercio interior y exterior, fuentes naturales de riqueza, vías de comunicación, navegación marítima y fluvial, correos y telégrafos, catastro de la propiedad, inmueble y asentamiento, extensión de tierras cultivadas y de las incultas, religión, enseñanza, beneficencia, criminalidad y establecimientos de castigo, hacienda nacional y municipal, deuda pública y mortalidad.

Parágrafo- El Director General de Estadística dictará un Reglamento especial aplicable a la Sección de Estadística, que someterá para su aprobación al Secretario del Ramo.

Artículo 7- El Secretario asignará a la Sección con la cual guarden mayor afinidad, los asuntos que no hayan sido expresamente adjudicados a algunas de estas secciones.

Del Secretario

Artículo 8- El Secretario de Fomento es a quien corresponde resolver sobre la ejecución de las obras públicas necesarias para el desarrollo material de la República, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y tiene a su cargo la suprema dirección y vigilancia de todo el servicio. El Secretario procurará hacer la conveniente distribución de los asuntos entre los varios empleados de su oficina, a fin de que no se distraiga su atención con detalles insignificantes o por asuntos secundarios y pueda así dedicarse a imprimir una dirección superior a asuntos de mayor importancia.

Del Subsecretario

Artículo 9- El Subsecretario tendrá las siguientes atribuciones, además de las señaladas por la Ley 14 de 1903, sobre régimen político y municipal:

1- Suplir las faltas incidentales del Secretario como también las temporales y absolutas hasta que se haya designado y posesionado la persona que ha de reemplazar a éste.

2- Servir de órgano de comunicación con los particulares, empleados y funcionarios que no sean aquéllos con quienes debe comunicarse directamente el Secretario.

3- Abrir la correspondencia y hacerla registrar.

4- Despachar la correspondencia y distribuir el trabajo, de acuerdo con el Secretario, entre los distintos empleados de la Oficina, indicándoles cómo deben contestar las notas o despachar el trabajo que se les encomienda.

5- Conceder permiso a los empleados subalternos para ausentarse temporalmente de la Oficina, u otorgarles licencia, hasta por tres días, para dejar de concurrir al Despacho, si hay para ello motivo justificado, dando aviso al Secretario cuando la licencia pase de un día.

6- Imponer multas, de acuerdo con este Reglamento, a los empleados subalternos que contravinieren sus disposiciones; o solicitar del Secretario, la suspensión o remoción de éstos, según el caso.

7- Expedir las órdenes para la compra de útiles de escritorio y demás efectos para el uso de la Oficina, y para el suministro de los ar-

tículos y materiales necesarios para las obras en ejecución.

8- Expedir los pases del ferrocarril, con la debida discreción, a los empleados del Ramo, y únicamente a éstos.

9- Suscribir los certificados y autorizar las copias que se expidan.

10- Al Subsecretario incumbe especialmente velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento y la marcha regular de la Oficina.

De los Jefes de Sección

Artículo 10- Las atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, además de los enumerados por la Ley 14 de 1903, sobre régimen político y municipal, son éstos:

1- Cumplir y hacer que se cumplan en sus respectivas secciones las órdenes del Secretario y Subsecretario.

2- Velar por que los empleados de su Sección cumplan estrictamente sus deberes, llamando la atención del Subsecretario sobre las faltas en que éstos incurran.

3- Distribuir entre los empleados de su Sección, equitativamente, el trabajo que reciban del Secretario y del Subsecretario y cuidar de que los asuntos que se les encomienden sean despachados con oportunidad, puntualidad y exactitud.

4- Efectuar en el tiempo que al efecto les señale el Subsecretario el estudio y presentar proyectos de resolución de los asuntos a su cargo.

5- Entregar todas las notas, resoluciones, decretos y demás documentos al Subsecretario, quien tiene a su cargo el presentar tales notas, resoluciones y documentos al Secretario para su aprobación o censura.

6- Suministrar al Secretario o al Subsecretario todos los informes que soliciten y hacerles las indicaciones que consideren oportunas para la buena marcha de los asuntos del servicio.

Disposiciones generales

Artículo 11- Todos los empleados subalternos están en la obligación de obedecer y cumplir las órdenes que les impartan el Secretario, el Subsecretario y sus respectivos Jefes de Sección.

Artículo 12- Los empleados deben permanecer en sus puestos respectivos entregados a sus obligaciones; deben ser atentos y cultos con las personas que concurren al Despacho y deben guardar la debida compostura y circunspección en su conducta y lenguaje. No deben por tanto estar en la Oficina en mangas de camisa, ni silbar o hablar en voz alta.

Artículo 13- Todos los empleados de la Oficina están en la obligación de asistir puntualmente al Despacho todos los días hábiles, y permanecer en la Oficina en las horas de Despacho.

Artículo 14- Todo empleado está obligado al llegar a la Oficina a firmar la hora de su llegada en el libro que con tal objeto se mantendrá en la Portería. Al empleado que no comparezca a la Oficina dentro del cuarto de hora siguiente a las horas de entrada, sin excusa justificada, se le impondrá una multa equivalente a medio día de su sueldo. Al empleado que se haga responsable por más de cinco multas en el mes, se le suspenderá por una semana, y si no obstante estas sanciones, se mostrare manifiesta y frecuentemente reincidente, se procederá a destituirlo.

Artículo 15- Las multas de que trata el artículo anterior y cualesquiera otras que se impongan, las descontará el Subsecretario de la nómina correspondiente al sueldo del empleado, al fin de cada mes.

Artículo 16- La correspondencia 10 y 20 de cada mes y sólo por sueldo dirigida a la Secretaría se entregará devengado. Artículo 17- Los Porteros deben llegar al Despacho media hora antes de las horas de Oficina y uno de éstos debe estar siempre en la Portería con el objeto de recibir a las personas que concurren a la Secretaría, quienes deben permanecer en el cuarto de espera, hasta que les llegue el turno de ser atendidos por el Secretario o el Subsecretario, según el caso.

Artículo 18- Ningún empleado podrá usar los automóviles del servicio de la Secretaría sin el permiso previo del Secretario o del Subsecretario. Artículo 19- No se les firmarán vales a los empleados sino en los días de registro de marca de fábrica.

Artículo 20- Las horas de despacho en la Secretaría de Fomento serán de 8 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m. Artículo 21- El Secretario recibirá a todos los que deseen tratar con él de asuntos del servicio, de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra GOMEZ, y que sirve para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre y licores. Esta marca podrá usarse en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 3 de Abril de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.- Secretaría de Fomento.- Sección Segunda.- Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Gil R. Ponca.

2 vs. 2

GOMEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor del señor Manuel Gómez, vecino de la Habana, Cuba, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras ANIS DEL DIABLO, u-

Esta marca se usa para o en los diferentes envases que contienen el anís que ella protege, y podrá usarse en todo tamaño, color y forma sobre esos envases, cajones, fardos, anuncios, etc., etc.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 3 de Abril de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.- Secretaría de Fomento.- Sección Segunda.- Ramo de Patentes y Marcas.- Panamá, 9 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Gil R. Ponca.

2 vs.-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Lawrence Alonso Subers, domiciliado en Clereland, Ohio, Estados Unidos de América.



Las marcas generalmente en la forma que representan los facsimiles adjuntos.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, mangueras, frenos de ferrocarriles, tubos de mangueras y otros análogos, llantas de automóviles, tripas para embuditos, tripas internas y correas de transmisión. Dicha marca consiste en la representación de la palabra "SUBERS" como autógrafo. Se aplica a

los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, por medio de marbetes o bien imprimiéndola o estampándola en dichos paquetes o artículos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usarlo en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. El Poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsimiles de la marca;
4. Un elisé; y
5. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 11 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 11 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días de su publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor de la SIMPLEX REFINING COMPANY, corporación domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, patente de invención por quince años sobre el invento denominado "Un evaporador de aceites minerales y de otros líquidos".

Acompaño: Descripción del invento, diseño del mismo, comprobante de pago del impuesto fiscal y el poder respectivo.

Panamá, 3 de Abril de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Abril de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 3 DE 1917.
(de 10 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1916, y de las cuales es responsable el señor José de la C. de León h.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Aguadulce, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor José de la C. de León h., el suscrito las encuentra bien llevadas y comprobadas; por lo tanto, las fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 12 DE 1917.
(de 12 de Abril)

en el cual se procede a fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de este año, de las que es responsable el señor Edgar Lindo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas las cuentas del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, relativas a los meses de Enero y Febrero del año en curso, de las cuales es responsable el señor Edgar Lindo, y como en ellas no se ha observado error aritmético alguno, ni falta de comprobantes, se fenece provisionalmente.

Los saldos que arrojan ambas cuentas a favor del Tesoro, fueron recibidos en la Tesorería General de la República, según lo comunicó el señor Tesorero a esta Oficina en oficios números 19 bis y 22, de 6 de Marzo pasado y 9 del que cursa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Panamá

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1917.
(de 10 de Abril)

por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer un gravamen.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

- 1.—Que el artículo 149 de la ley 14 de 1909 faculta a los Gobernadores para que por medio de decretos autorizan a las Municipalidades para el establecimiento de nuevos impuestos;
- 2.—Que por Resolución de 15 de Marzo último, rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y previo examen pericial se ha establecido que el aparato y el siste-

ma de entretenimiento denominado "Punching Board" es de uso lícito.

Decreta:

Artículo 1.—Desde esta fecha queda autorizado el Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer el respectivo impuesto sobre el expresado aparato para la venta de objetos de uso común en el territorio de la República y cuya licencia le ha sido concedida al señor Samuel Uris, por medio de la expresada resolución;

Artículo 2.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos tan pronto como sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República. Artículo 150 de la ley 14 de 1909.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Pedro A. Díaz.

El Secretario,

Marcial Navarro.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Abril 14 de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 14 de 1909, apruébase el Decreto número 4 de fecha 10 del corriente mes, por el cual el Gobernador de la Provincia de Panamá autoriza al Consejo Municipal de este Distrito para establecer un impuesto sobre el sistema de "Punching Board", establecido en esta ciudad para la venta de objetos de uso común.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la "Gaceta Oficial" para que surta sus efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Erasmo Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, yo, Erasmo Pérez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre, anteriormente solicito el título de propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno aproximadamente que tengo cultivadas y que la citada disposición me concede gratuitamente. Dicho terreno está comprendido en el Corregimiento de Río Hato, en el caserío de "Los Pollos" e limita así: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste la quebrada de Los Pollos.

El terreno que pido no está comprendido en ninguno de los casos de que trata el artículo 91 de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud los comprobantes de lo que dejo expuesto.

Penonomé, Octubre 30 de 1916.

Erasmo Pérez."

X para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el Sr. José Dolores Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Dolores Pérez, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, ante el señor Administrador con el respeto debido solicito en mi propio nombre la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el caserío de Los Pollos, Jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, aludado así: Por el Norte y por el Sur, finca de caña dulce de Erasmo Pérez; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, la quebrada de Los Pollos.

Como me ha favorecido por la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, espero del señor Administrador la debida tramitación de mi solicitud, a la que acompaño los comprobantes en tres (3) fojas útiles, y hago constar que el terreno está fuera de las prohibiciones legales.

Penonomé, Octubre 30 de 1916.

José D. Pérez."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Hipólito Bernal ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Hipólito Bernal, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante Ud. solicito adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, ubicado en "LOS POLLOS", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, allanadero así:

Por el Norte, Sur y Este; sabanas, y por el Oeste, rastrojos.

Dicho terreno está fuera de los casos que señala el artículo 91 de la mencionada Ley 7 de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud la prueba en tres (3) fojas útiles.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Rogado por Hipólito Bernal que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

AVISOS

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

Hace saber:

Que en poder del señor José Posada Rodríguez se encuentra depositado un toro de color bozco, marcado a fuego con este fierro en la anca derecha, AS, y en el costillar del mismo lado así: un signo en figura de un seño, el cual ha sido denunciado como bien al dueño confiado, y se encontraba hace un año más o menos pastando en los llanos de LA DORADA.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 634 de la Ordenanza número 87 de 1894, se empieza a la vez a los dueños e interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se avasalará y venderá en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Abril 4 de 1917.

El Alcalde,

Próspero Lombardo.

El Secretario,

Fernando Fernández.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Manuel Castro, Rodríguez, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, denominado "El Vigo", por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Con el derecho que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted para mi mandante, señor Manuel Castro Rodríguez, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Paja, del Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, José Herrera; por el Sur, Vicente Torres; por el Este, Fernando Castillo y Oeste, Ismael Rivera Vigo.

Con la adjudicación de dicho lote de terreno no se perjudica a tercero, no está comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley arriba citada, como lo compruebo con tres declaraciones legalmente tomadas ante esa Administración al digno cargo de usted.

El terreno se denominará "El Vigo".

Ruego a usted, señor Administrador, se sirva dar a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, 12 de abril de 1917.

Juan Severino."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Candelario Trejo ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Candelario Trejo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, y de tránsito por esta población, ante usted comparezco y digo:

que se sirva adjudicarme gratuitamente y con título de plena propiedad, un globo de terreno de los indultados y de una capacidad de diez hectáreas, en el lugar llamado "El Limón," de la jurisdicción del Distrito del cual soy vecino, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Cerro de "Los Quilrú"; por el Sur, cerco de Eulogio Verde; por el Este, cerco del finado Lázaro Flórez, y por el Oeste, cerco de Vicente Espitia.

Acompaño al presente escrito una información de tres testigos, levantada en el Juzgado Municipal de Pesé, con la que compruebo que el terreno que solicito está completamente libre, que es de los adjudicables y que en él no hay ninguna de las prohibiciones de que habla el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras.

Fundo esta solicitud en el artículo 25 de la Ley arriba citada.

Chitré, Marzo 20 de 1917.

A ruegos de Candelario Trejo, que no sabe firmar, lo hace

Pacífico Marciaga."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Marzo de 1917, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

3 vs. 1

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Simón Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Simón Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor de oficio, en uso del derecho que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre y con el debido respeto ante Ud. solicito se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas aproximadamente de capacidad, ubicado en el lugar denominado "EL COPE", comprendido del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, el río de las Gufas, y por el Oeste, sabanas.

Dicho lote de terreno es de los adjudicables y no se halla comprendido en las prohibiciones que señala la Ley referida en su artículo 91 ni de los demás Decretos que la reglamentan, según los documentos que como comprobante acompaño a mi solicitud.

Penonomé, Febrero 28 de 1917.

Rogado por Simón Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el Sr. Marcelino Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

Yo, Marcelino Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor de profesión, en uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 me confiere, ocurro a su Despacho a solicitar se sirva adjudicarme gratuitamente y en pleno dominio como cinco hectáreas de terreno que deseo cultivar, ubicado en el lugar denominado "CHUMICO REDONDO", comprendido del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, ribera del mar; por el Este, camino real, y por el Oeste, sabanas.

Este lote de terreno que pido se me adjudique no está comprendido en ninguno de los casos especiales que determina el artículo 91 de la mencionada Ley 20 ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño como prueba legal del derecho en que fundo mi solicitud la documentación que para el efecto presento adjunta en tres (3) fojas útiles.

Penonomé, 28 de Febrero de 1917.

Rogado por Marcelino Betancourt, que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2